cual se dió fin á esta Acta que firmó el Señor Alcalde por sí y por los demas Sres Concurrentes segun costumbre de que certifico yo el Secretario.

Joaquin de Irizar
y Moya.

El Secretario
Juan Ramon
de Lesarri

Acta 4.ª En la casa Consistorial de esta villa de Vergara á dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se reunieron en Sesion ordinaria bajo la presidencia del Señor D. Joaquin de Irizar y Moya Alcalde de la misma, los Señores D. Miguel Ignacio de Zarate Procurador Sindico, D. José Miguel de Azcorrate, D. Martin de Laborda, D. Francisco de Mendiguchia, D. Enrique de Urmeneta y D. Andres de Arduaga, Regidores, que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion, y habiendose leido el acta anterior y hallada conforme, quedó aprobada.

Calles aprobacion

Se dió cuenta de una comunicacion del Señor Gefe Superior Político de esta Provincia fecha primero del actual, en que dice que contemplando de suma utilidad y conveniencia publica la construccion del nuevo empedrado de las calles de esta Villa, ha venido en aprobar el presupuesto que remitió el Ayuntamiento, importante en pesetas veinte y cinco mil novecientos sesenta reales, á calidad precisa de que ha de darse principio á la obra desde la Casa de Cuecta hacia la plaza, siguiendo sin interrupcion, y que se le remita una copia de dicho presupuesto para que quede unido á los antecedentes que deben obrar en aquella Secretaria. Enterado el Congreso acordó fijar edictos anunciando el remate de las obras, con arreglo á las observaciones dispuestas por el Arquitecto Director D. Mariano José de Larramin, para el dia veinte y cinco del corriente despues de los divinos oficios de la tarde.

Cuentas de 1848.

Asi mismo se hizo lectura de un oficio del Señor Depositario de fondos de esta Villa acompañando documentada la cuenta de propios y arbitrios de la misma correspondiente al año proximo pasado, añadiendo que en virtud del encargo que se le tiene hecho para renovar las fianzas de la Depositaria, el Escribano que lo ha de autorizar aguardaba al primer dia del Ayuntamiento. En su consecuencia acordó el Congreso, que las cuentas pasen al Señor Sindico, para que examinandolas exponga su dictamen por escrito; y en cuanto á la Escritura de fianza fué llamado para su otorgamiento el Escribano D.n José María de Lesarri, quien habiendo entrado en la Sala de Sesiones autorizó dicho instrumento con las formalidades acostumbradas.

Albina Terreros.

Por último se hizo cargo la Corporacion de un memorial de D. José Joaquin de Albina, en que expone que en mil

setecientos diez y ocho por Acuerdo del Ayuntamiento general se le concedió el permiso de plantar cien castaños en el termino de Norbe, segun se acredita por la Escritura que acompaña, y que hallandose en pacifica posesion de su aprovechamiento desde aquella epoca, ha llegado el caso de pretender el dominio del suelo por parte de D. Miguel de Olano Urbe propietario de esta Villa, en virtud de compra, que dice hizo tambien á la Villa. Enterado el Congreso determinó suspender este Acuerdo para otra Sesion.

En lo cual se dió fin á esta Acta que firmó el Señor Alcalde Presidente por Si y por los demas Señores concurrentes de que certifico yo el Secretario.

Joaquin de Irizar
y Moya.

El Secretario
Juan Ramon
de Lesarri

Acta 5.ª

En la Sala consistorial de esta Villa de Bergara á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se reunieron en sesion extraordinaria bajo la presidencia del Señor D. Joaquin de Irizar y Moya, Alcalde de la misma los Señores D. Miguel Ignacio Zavala Procurador Sindico, D. José Manuel de Micaste D. Fermin Laborda, D. Francisco de Mendiguchia y D. Enrique de Otaim Regidores que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion, y estando así reunidos se dió cuenta de un Memorial de D. Simon de Bolumburu vecino de Placencia, en solicitud de que se abone por esta Corporacion la fianza que el Ayuntamiento de aquella Villa le exije para garantizar el remate de la provision de carne por el valor de sesenta mil reales vn; y resultando de la Escritura publica que presenta al efecto, que las fincas hipotecadas en ella ascienden á una mitad mas del valor que el que se determina en las condiciones de remate, acordó el Congreso que debia declarar y declaraba por bastante, la fianza presentada, para los efectos que en dicha Escritura se indican y que se haga constar así al final de esta para los fines que convengan al interesado.

Bolumburu.
abono de fianza.

En